



“AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO”

**CONTRATO DE ADQUISICION DE MATERIALES DE ENTRENAMIENTO (KITS)**

Conste por el presente documento, el contrato de servicio de mensajería, que celebra de una parte el **INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE**, en adelante “**EL IPD**”, con RUC N° 20135897044, con domicilio legal en Tambo de Belén N° 234 - Lima, representada en virtud de la Resolución N° 028-2011-P/IPD, por su Secretario General el Ing. Jorge Alfaro Martijena, identificado con DNI N° 06630652, y de otra parte **SAFI GLOBAL S.A.C.**, con RUC N° 20517472914, con domicilio legal en Jr. Bernini N° 401 – San Borja - Lima, debidamente representado por su Representante Legal, Sra. Sine Yoo, con Carnet de Extranjería N° 000362258, según poder inscrito en el asiento A00001 de la Partida N° 12078674 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará “**EL CONTRATISTA**” en los términos y condiciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

El presente contrato se norma por la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado por D.S. N° 184-2008-EF,, así como el Código Civil y las normas que sean aplicables.

Con fecha 08/08/2011 el Jefe de la Oficina General de Administración adjudicó el Exonerado N° 028-2011-IPD para el ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE ENTRENAMIENTO (KITS) PARA EL CAMPEONATO MUNDIAL JUVENIL FEMENINO DE VOLEIBOL 2011, a el CONTRATISTA., cuyos detalles, importes unitarios y totales, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

**CLÁUSULA SEGUNDA: FINALIDAD DEL CONTRATO**

Por el presente contrato el CONTRATISTA se obliga a entregar los **MATERIALES DE ENTRENAMIENTO (KITS) PARA EL CAMPEONATO MUNDIAL JUVENIL FEMENINO DE VOLEIBOL 2011**, bajo las especificaciones técnicas, alcances y condiciones estipulados en las bases y en la oferta técnica y económica adjudicada del Exonerado N° 028-2011-IPD.

**1 KIT DE VÓLEY NIVEL INTERNACIONAL**

ITEM	DESCRIPCIÓN BÁSICA DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES	Cantidad Unidades por Kit	Cantidad de Kits
01	Pole-Universal: par de parantes de aluminio	1 Unidad	3
02	Pro Spike Trainer-Base y balón Equipo de Entrenam.	1 Unidad	3
03	Volleyball Tutor, máquina velocímetro y distancia	1 Unidad	3
04	Trainer Ball, balón con Liga, equ. De entrenamiento	2 Unidades	3
05	Sillas de Arbitro	1 Unidad	3
06	Ball, Pelotas de Volleyball	20 Unidades	3
07	Training Tool, Pelotas de Volleyball	5 Unidades	3

**24 KITS DE VÓLEY NIVEL NACIONAL**

ITEM	DESCRIPCIÓN BÁSICA DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES	Cantidad Unidades por Kit	Cantidad de Kits
08	Net, 36" Oficial Volleyball Net	1 Unidad	24
09	Pro Spike trainer Base y Balón equipo de entrenam.	1 Unidad	24
10	Trainer Ball, balón con Liga de entrenamiento	2 Unidades	24
11	Ball, pelotas de voleyball,	10 Unidades	24
12	Training Tool, pelotas de voleyball	1 Unidad	24



SAFI GLOBAL S.A.C.  
SINE YOO  
Presidente





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

“AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO”

**CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del presente contrato asciende a **S/. 297,053.53** (Doscientos noventa y siete mil cincuenta y tres con 53/100 Nuevos Soles), a todo costo, incluido gastos e impuestos.

Este monto comprende el costo del servicio, seguro e impuesto, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

**CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO**

EL IPD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Nuevos Soles, mediante abono directo a su Cuenta Corriente Interbancaria N° 011-160-000100030935-99 del Banco Continental, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes de entregado los bienes, otorgada la conformidad de la prestación, y presentada la Factura y guía de remisión respectiva.

Durante la vigencia del contrato los precios se mantendrán fijos y no estarán sujetos a reajuste alguno.

**CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO**

La vigencia del presente contrato se inicia desde el día siguiente de su suscripción, hasta la conformidad de la prestación realizada y efectuado el pago respectivo.

El plazo máximo de entrega es de cinco (5) días calendarios, contados desde el día siguiente hábil de firmado el contrato.

**CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso Exonerado N° 020-2011-IPD que establezcan obligaciones para las partes.

**CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS**

EL CONTRATISTA entregó a la suscripción del contrato la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de EL IPD, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: S/ 29,705.36 , a través de la Carta Fianza N° 010278825 000, emitida por el Scotiabank y con vigencia hasta el 15/10/2011. Cantidad que representa el diez por ciento (10%) del monto del presente contrato y tiene una vigencia hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

La garantía de fiel cumplimiento, deberá encontrarse vigente hasta la conformidad de la recepción final y total de la prestación a cargo de EL CONTRATISTA

**CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN**

IPD está facultado para ejecutar las garantías cuando EL CONTRATISTA no cumpliera con renovarlas, conforme a lo dispuesto por el artículo 164º del Reglamento.

**CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE DE LA PRESTACIÓN**

La conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el Artículo 176º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, está a cargo de la Dirección Nacional de Deporte Afiliado.

El responsable de dar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser estos recibidos.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al CONTRATISTA un plazo prudencial para su subsanación. Dicho plazo no podrá ser menor de dos

(2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, el CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, EL IPD podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que

correspondan.



SAFI GLOBAL S.A.C.  
SINE YAO  
Presidente





**PERÚ**

Ministerio de Educación

Instituto Peruano del Deporte

“AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO”

**CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

El CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La conformidad de recepción de la prestación por parte de EL IPD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50º de la Ley.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: PENALIDADES**

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, EL IPD le aplicará al CONTRATISTA una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse en concordancia con el artículo 165º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El monto y el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, EL IPD podrá resolver el contrato por incumplimiento.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de Fiel Cumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40º, inciso c), y 44º de la Ley, y los artículos 167º y 168º de su Reglamento. De darse el caso, EL IPD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**

En perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a EL CONTRATISTA, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, se utilizarán las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144º, 170, 175º y 177º del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52º de la Ley.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



Handwritten signature





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

“AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO”

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

La controversia será resuelta por un tribunal arbitral.

**CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: VERACIDAD DE DOMICILIOS**

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los 17 días del mes de Agosto del 2011.



*[Handwritten signature]*  
"EL IPO"

*[Handwritten signature]*  
SAFI GLOBAL S.A.C.  
SINE YOO  
Presidente

"EL CONTRATISTA"